

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 137

EST-VCT-GIAM-061

ESTADO No. 061

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de abril de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 137

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TC9-12281	ULTRACEM S.A.S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1893	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-12281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-12281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QL7-09361	DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, NAPOLEON SUAREZ	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1894	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.467.149 y a NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 137

					diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QL7-09361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.467.149 y a NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QL7-09361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.467.149 y a NAPOLEON SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.506, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SEF-08281	M&M MINERALES MARIN SAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1895	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificada con NIT 900914663-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 137

					preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEF-08281. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificada con NIT 900914663-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SEF-08281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificada con NIT 900914663-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501399	OSWAL IVAN ROSERO HERNÁNDEZ	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1823	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSWAL IVAN ROSERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18154732, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501399. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 137

					marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08463	SORATAMA	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1896	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad SORATAMA, identificado con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08463. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad SORATAMA, identificado con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFM-12481	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1897	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 137

					preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFM-12481. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TFM-12481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A. S, identificada con NIT 900584923-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083512	SORATAMA	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1898	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad SORATAMA, identificado con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083512. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad SORATAMA, identificado con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 137

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TB5-13361	MARIA JOSEFA CASTRO MENESES y JOSE ARNULFO GUZMAN CASTRO	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1899	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.754.867 y JOSE ARNULFO GUZMAN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.086.553, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB5-13361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.754.867 y JOSE ARNULFO GUZMAN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.086.553, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB5-13361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.754.867 y JOSE ARNULFO GUZMAN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.086.553, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TH3-14531	ANDINO COMMODITIES S A S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1900	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH3-14531. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TH3-14531. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	QJ9-16201	STONE GREEN CAPITAL SAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1901	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 900779683-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJ9-16201. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 9007796839, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QJ9-16201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 900779683-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UH2-08091	JG SANTOS S.A.S hoy J.G. BIENES RAICES S.A.S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1902	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad JG SANTOS S.A.S hoy J.G. BIENES RAICES S.A.S , identificada con NIT 900416994-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 137

					Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UH208091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad JG SANTOS S.A.S hoy J.G. BIENES RAICES S.A.S , identificada con NIT 900416994-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UH2-08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad JG SANTOS S.A.S hoy J.G. BIENES RAICES S.A.S , identificada con NIT 900416994-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TII-09501	ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1903	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13064026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 137

					artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TII-09501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13064026, para que en el término perentorio de UN (01) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TII-09501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-12521	NDINO COMMODITIES S A S, LAS PALMAS COAL S.A.S.	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1904	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 9008632471 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 2, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBN-12521. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 2, por intermedio de sus representantes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 137

					legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TBN-12521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 2, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PER-10221	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1905	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE ANTONIO DUMAR HABIB identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17145162, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PER-10221. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RFF-16531	HERNAN CORREA HERRERA y FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1906	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a HERNAN CORREA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10263181 y FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.697, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFF-16531. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a HERNAN CORREA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10263181 y FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.697, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RFF-16531. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a HERNAN CORREA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10263181 y FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.697, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJA-13091	FERNANDO CARVAJAL HUEGE	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1907	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a FERNANDO CARVAJAL HUEGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.039, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 137

					diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJA-13091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a FERNANDO CARVAJAL HUEGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.039, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJA-13091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a FERNANDO CARVAJAL HUEGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.039, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PI2-08031	MUZO BRIGHT EMERALD SAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1908	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MUZO BRIGHT EMERALD SAS identificada con el NIT 900707507-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 137

					concesión No. PI2-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente MUZO BRIGHT EMERALD SAS identificada con el NIT 900707507-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-08161	OLGA GIRALDO NEIRA	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1909	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a OLGA GIRALDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.815, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-08161. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a OLGA GIRALDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.815, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBH-08161. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a OLGA GIRALDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.815, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 137

					de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RA8-08001	CANTERA LA EMILIA SAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1910	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CANTERA LA EMILIA SAS, identificada con NIT 900774714-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RA8-08001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad CANTERA LA EMILIA SAS, identificada con NIT 900774714-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RA8-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CANTERA LA EMILIA SAS, identificada con NIT 900774714-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	KIO-08021	WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1911	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022338947, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KIO-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022338947, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-12461	MINING SOLUTIONS S.A.S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1913	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 900579864-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-12461. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 900579864-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 137

					concesión No. SKM-12461. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 900579864-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10123	LUIS HERNANDO HERNANDEZ SEPULVEDA	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1914	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS HERNANDO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con la C.C 3070690, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10123. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, LUIS HERNANDO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con la C.C 3.070.690, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SI8-08031	SENCO COLOMBIANA S.A.S	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1915	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificada con NIT 890926628-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 137

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SI8-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificada con NIT 890926628-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI8-08031. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificada con NIT 890926628-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKB-14411	DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1916	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN identificado con la C.C 79502821, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKB-14411. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN identificado con la C.C 79502821, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 137

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SAK-08431	WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1918	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA identificado con C.C. 74187251, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAK-08431. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA identificado con C.C. 74187251, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAK-08431. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto al proponente WILLIAN HERNAN LOPEZ PERALTA identificado con C.C. 74187251, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-096	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1919	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 830127076-7 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GEQ-096. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 830127076-7 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09421	HON JAIRO ACEVEDO ROJAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1920	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JHON JAIRO ACEVEDO ROJAS identificado con la C.C 79.571.626, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-09421. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente JHON JAIRO ACEVEDO ROJAS identificado con la C.C 79.571.626, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12311	MINERALES CAMINO REAL SAS	30 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1921	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS , identificada con NIT. 900888228-8 , prórroga por el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Aut No. 210-252 de 29 de octubre de 2020 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12311 , de

					conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o apoderada, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHS-16341	COSTA S.O.M.	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-656	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COSTA S.O.M. , identificada con NIT 811011952- 6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . J H S - 1 6 3 4 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente COSTA S.O. M. , identificada con NIT 811011952- 6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-140410X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1922	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKL-140410X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 137

					identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PD1-08021	LUIS ARIEL CORREA MEJIA	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1923	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ARIEL CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857528 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD1-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente LUIS ARIEL CORREA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79857528 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKL-14551	VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1925	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86041367 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKL-14551. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86041367 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093116X	MINERALES OTU S.A.S	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1926	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificada con NIT No. 900429782-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093116X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificada con NIT No. 900429782-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09203	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1927	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA , identificado con NIT 900435346-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09203. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA , identificado con NIT 900435346-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	QAJ-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1928	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT 900535980-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900535980-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09189	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1929	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.029.502, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09189. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.029.502, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	PEG-08161	REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ y LEONEL ESLAVA HERNANDEZ	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1930	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6776865 y LEONEL ESLAVA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208599, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEG-08161. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6776865 y LEONEL ESLAVA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208599, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RB9-08021	STONE GREEN CAPITAL SAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1931	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 900779683 -9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RB9-08021. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 900779683 -9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 137

					(total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RB9-08021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad STONE GREEN CAPITAL SAS., identificada con NIT 900779683 -9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RI2-08131	OSCAR PEREZ CARDENAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1932	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a OSCAR PEREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10269644, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RI2-08131. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a OSCAR PEREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10269644, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RI2-08131. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de

					la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a OSCAR PEREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10269644 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHB-08054X	JORGE EULISES VARGAS ROJAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1933	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE EULISES VARGAS ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6612260 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHB-08054X. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente JORGE EULISES VARGAS ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6612260 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL5-16042X	YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ y GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1934	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.690.890 y GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.316.840 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL516042X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.690.890 y GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía

					No. 6.316.840, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-12411	MINERALES CAMINO REAL SAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1935	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT. 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-12411. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT. 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-12411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto a sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	PG7-10194X	EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1936	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS, identificado con NIT 900741250- 9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG7-10194X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS, identificado con NIT 900741250- 9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAV-08131	ECOANALISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1937	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ECOANALISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., con NIT. 846001499-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAV-08131. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHI-11221	RONALD GALLEGU MOLINA, LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, JUAN CARLOS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1939	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a RONALD GALLEGU MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.553.474, LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66702295, JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.548.556 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON, identificada con cedula

		CASTRILLON MENDEZ y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON,			de ciudadanía No. 94.364.622, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-11221. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a RONALD GALLEG0 MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.553.474, LUZ EDITH GALLEG0 VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66702295, JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.548.556 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.364.622, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QHI-11221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a RONALD GALLEG0 MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.553.474, LUZ EDITH GALLEG0 VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66702295, JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.548.556 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.364.622, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800665X	CRISTAL DE CUARZO S.O.M	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1940	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800665X. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente CRISTAL DE CUARZO S.O.M identificada con NIT No. 811017008-5, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-11271	MINERALES CAMINO REAL SAS	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-871	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-11271. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-11271. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe

					acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificada con NIT 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UG9-12261	LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1942	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.151, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG9-12261. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.151, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UG9-12261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el

					presente acto administrativo a LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.151, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	LL7-08211-001	GRUPO MINERO RIO VERDE SAS a través de su representante legal LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCÓN y HERNEY GONZALEZ TELLEZ	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 22	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. LL7-08211-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000712832 de 4 de septiembre de 2020 entre la sociedad Grupo Minero Rio Verde SAS identificada con Nit. 900998694-9 a través de su representante legal el señor Luis Ernesto Rodriguez Alarcón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.216.953, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LL7-08211, y el pequeño minero el señor Herney Gonzalez Tellez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.472, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto, Sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Maripí y Muzo, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. LL7-08211, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Grupo Minero Rio Verde SAS identificada con Nit. 900998694-9 a través de su representante legal el señor Luis Ernesto Rodriguez Alarcón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.216.953, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LL7-08211, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LL7-08211-001, y al señor Herney Gonzalez Tellez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.472en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	2505-001	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A., JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, UNIMINAS S.A.S, WILLIAM GUEVARA VELANDIA, SOCIEDAD CARBOQUALITY S.A.S. representada legalmente por JOSÉ RODRIGO PINZÓN CRUZ	9 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 23	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20195500951472 del 06 de noviembre de 2019 entre la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y el pequeño minero de la Sociedad Carboquality S.A.S., identificada con Nit. 900.036-024-7, representada legalmente por el señor José Rodrigo Pinzón Cruz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.658.149, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guachetá, en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 2505, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la apoderada de la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1, la señora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y el representante legal de la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-001, y a la Sociedad Carboquality S.A.S., identificada con Nit. 900.036-024-7, representada legalmente por el señor José Rodrigo Pinzón Cruz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.658.149 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
------------------------------	----------	---	--------------------	------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	SOCIEDAD CONCA Y S.A	16 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 56	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, para el Contrato de Concesión No. 18998 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 065 de fecha 16 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18998, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 065 de fecha 16 de abril de 2021, como es: ➤ Se requiere a la sociedad titular para que presente la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101007280 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto, y con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18998, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la SOCIEDAD CONCA Y S.A., titular del Contrato de Concesión No. 18998 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede
-----------------------	-------	----------------------	---------------------	------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 137

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIH-16121	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZÁLEZ Y RICARDO MORENO MORALES	8 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 696	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería. ☐ Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Gravas de rio de los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021; así como los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Arenas de rio de los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la vigencia 2021 – 2022, con un valor asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000), de acuerdo al ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000291 del 06 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 697	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue: ☐ La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arenas, material de construcción correspondiente al III y IV trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE, LUIS JAVIER	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 698	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineras, a través de la plataforma Anna Minería. ☐ Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago si hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente minero. ☐ Allegar el Formato Básico Minero semestral de 2007, requerido en el Auto GSC-ZC No. 1038 del 07 de julio de 2014, notificado por estado No. 173 de 04 de noviembre de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 137

		POVEDA BELLO Y MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.			contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LAURA CRISTINA CASTRO TÉLLEZ, HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, RENE CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO Y ANA LUISA CASTRO TÉLLEZ	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 699	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores actuales ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000286 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 700	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Presentar la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-1011008863, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE; (\$ 180.000.000), de conformidad a lo indicado en el 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000274 del 31 de marzo de 2021. • Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO debido a que en la Resolución No. 26080110 del 08 de febrero de 2008, por medio de la cual (CORMACARENA) concedió Licencia Ambiental se aprobó una producción de 50.000 m3 /año

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 137

					y de conformidad con lo establecido en la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1396 del 07 de octubre de 2016 expedida por CORMACARENA, mediante la cual se resolvió acoger de forma integral el concepto técnico No. PM-GA 3.44.16.1051 del 20 de junio de 2016 y se modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 2.6.08.0110 del 8 de febrero de 2008, en lo atinente al método de explotación. • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados. • Presentar la corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente al III y IV trimestre de 2007, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el titular. • Realizar el pago de la visita de inspección de campo, requerida a través de la Resolución GSC No. 000015 del 5 febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013; por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.366.959); más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago si a ello hubiere lugar o en su defecto el comprobante de pago; toda vez que no se evidenció dentro del expediente del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2008; con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 701	REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del título se deben presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 137

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-289 del 6 de abril de 2021. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Resolución GSC ZC No. 000105 del 08 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2014 y Auto GSC-ZC 000167 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 0006 del 29 de enero de 2020, informados además por medio del Auto GSC-ZC No. 000679 del 27 de mayo de 2020, notificado con estado 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de desistimiento de trámite y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 137

					Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS de la Licencia de Explotación No 18953, solicitada mediante de radicado No. 20211001032812 del 16 de febrero de 2021. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Recursos Financieros – Cobro Coactivo, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-289 del 6 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC ZC No. 000105 de fecha 08 de octubre de 2013, con constancia de ejecutoria de día 21 de enero de 2014. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que la licencia de explotación No. 18953, se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19037	JOSÉ FRANCISCO SANTISTEBAN	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 702	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 137

de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-294 del 07 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, debido a que la licencia de explotación se encuentra vencida y sin solicitud de continuidad de la misma. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000138 del 23 de enero de 2020, notificado con estado 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que dentro del expediente se evidencia que el titular radico un comprobante de pago # 0252911 por valor de (\$28.000) adjunto al formulario de regalías del II trimestre del año 2017; pero el comprobante de pago corresponde al título minero No. 19234. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 703	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000288 de 5 abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Contrato de Aportes, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con el Programa de trabajos y Obras PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000937 del 08 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 105 de 19 de julio de 2016 y Auto GSC-ZC-002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del día 3 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC-000156 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del día 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez
------------------------------	----------------	------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 137

					verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C.	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 704	APROBACIONES 1. APROBAR la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002688, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, con valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.497.072). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El formato básico minero anual correspondientes al año 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. ☐ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías Allegar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera y arcilla común correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2016, los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y los trimestres I y II del año 2020, toda vez que el mineral aprobado en el PTO es Caliza, por lo que no concuerda con los formularios presentados. ☐ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y V del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 137

					pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000272 del 30 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000287 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 59 del 25 de abril de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 001779 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 137

					so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. RECORDAR a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 7. RECORDAR a los titulares que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002688 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 705	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Minero Anual del 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. ☐ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con el respectivo comprobante de pago, correspondiente a los trimestres II, III, IV 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARETNA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CTE (\$22.443.840), con vigencia anual, firmada por el tomador. Se le aclara al titular que la póliza deberá ser constituida con el Precio base de liquidación de la UPME vigente al momento de su expedición. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 137

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000263 del 29 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001562 del 20 de diciembre de 2018 y notificado por estado jurídico 191 del 26 de diciembre de 2018, la Resolución VSC 185 del 4 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 27 de junio del 2019, Auto GSC-ZC No. 000772 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico 075 del 28 de mayo de 2019 y el Auto GSC-ZC-001029 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. A través del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 137

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000263 del 29 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular y la multa impuesta mediante Resolución VSC 185 del 4 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 27 de junio del 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS LTDA	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 706	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados. ☐ Presentar el Formato Básico Minero anual de 2010, junto con su respectivo plano de labores correspondiente a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, el cual fue requerido en el Auto SFOM No. 524 del 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico 50 del 19 de julio de 2011. ☐ Allegar la cesión a favor del titular actual, COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS LTDA de la Licencia Ambiental renovada por CORPORINOQUIA, mediante Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010 a favor de la señora SANDRA PATRICA LOPEZ RINCON, anterior titular del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$38.888.500); de acuerdo a las características establecidas en la cláusula novena de la minuta del contrato. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de (Arenas y Gravas) correspondiente al III y IV trimestre de 2020, con

los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000275 del 31 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001963 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 de 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 137

					que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente concepto técnico y el radicado No. 20211001076382 del 10 de marzo de 2021 acerca de la solicitud de devolución de dinero dentro del expediente No. 20703; manifestando el reintegro por valores de (\$204.865) con número de pago 4964027 y (\$1.091.464) con número de pago 4964028 del 16 de julio de 2020. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir el concepto técnico GSC-ZC- 000275 del 31 de marzo de 2021, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para informar acerca de las compensaciones realizadas al I y II trimestre de 2020; según lo establecido en la tabla de compensación del ítem 2.6 del mismo. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20703 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 707	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro de la Licencia de Explotación No. 19202, se generaron las siguientes obligaciones: ☐ Allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al II trimestre del año 2019, por un valor de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.192), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al III trimestre del año 2019, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.776), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2019, por un valor de MIL QUINIETOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.577), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegue los formularios de

declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000265 del 29 de marzo de 2021. 4. Informar a los terceros interesados que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de subrogación de derechos presentada dentro del título minero. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001959 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 173 del 19 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-000610 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del día 26 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 137

					junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de cancelación y simple y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS de la Licencia de Explotación No 19202, toda vez que a través de radicado No. 20165510197012 del 22 de junio de 2016, los señores MARIA CRISTINA MONTAÑO GOMEZ y JOSE DANIEL MONTAÑO GÓMEZ presentaron RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la de la Resolución No. 001209 del 12 de abril de 2016, mediante la cual se negó la mencionada solicitud de subrogación de derechos. Es del caso indicar que el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se encuentra en espera a que defina Contratación si concede la Subrogación, para que este grupo efectué el estudio de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión o si se debe declarar la cancelación por muerte de la titular. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes concepto técnico GSC-ZC- 000265 del 29 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución No. 000294 del 17 de diciembre de 2014 ejecutoriada y en firme en fecha 25 de febrero de 2015, en la cual se impuso una de multa dentro del título. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19134	LUZ MARINA SIAVATO Y JOSE REINALDO VILLAMARIN	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 708	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 137

					a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000262 del 29 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001558 del 19 de septiembre de 2019 y notificado por estado jurídico 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesióny que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo
--	--	--	--	--	---

					tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2644T	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	13 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 709	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2003, 2004, 2005, 2006; dado que los documentos adjuntos al Ítem L. Planos Georreferenciados – Documentación de soporte, no fueron cargados correctamente y presentan un error al descargarlos, razón por la cual no fue posible su evaluación, de acuerdo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000285 del 5 de abril de 2021. ☐ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2003, 2004, 2005 y 2012, dado que los documentos adjuntos al Ítem L. Planos Georreferenciados – Documentación de soporte, no fueron cargados correctamente y presentan un error al descargarlos, razón por la cual no fue posible su evaluación, de acuerdo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000285 del 5 de abril de 2021. ☐ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000285 del 5 de abril de 2021. ☐ Allegar el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.398.203), por concepto de visita de seguimiento y control del año 2011, requerido en el Auto SFOM No. 0346 de 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 de 3 de mayo de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 137

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000285 del 5 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Contrato de Aportes, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de los radicados No. 20195500836542 de fecha 19 de junio de 2019, No. 20145500194272 y No. 20155510265532, mediante los cuales se allega solicitud de prórroga para el título No. 2644T. 7. Informar a la titular que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2002; I, II, III y IV trimestres de los años 2003, 2004; y I trimestre de 2005, no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000285 del 5 de abril de 2021 y se efectuó corrección en la parte considerativa del presente Auto, respecto de dicho requerimiento. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000285 del 5 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular. 9. Informar a
--	--	--	--	--	--

					Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas No. 39-43- 101002963 y No. 39-40-101033178 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18557	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE MINERALES ORINOCO S.A.S., RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO	14 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 711	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan: En el presente Auto, en el Auto No. GSC-ZC- 000657 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de abril de 2019, en el Auto GSC-ZC-001118 de 28 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 de 12 de agosto de 2020 y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), so pena de entender desistida2, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM No. 20211001028872 de 15 de febrero de 2021. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes saldos faltantes por concepto de regalías: ☐ Allegar las copias que soporten la declaración de producción y pago de regalías correspondiente a 20.000 kg reportados en el IV trimestre de 2010, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.109.500), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de dicha obligación, requerido en el Auto GSC-ZC 1911 de fecha 03 de octubre del año 2014, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 162 del día 16 de octubre del año 2014. ☐ Allegar los formularios de producción y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en el Auto GSC-ZC 356 de fecha marzo 26 del año 2015, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 053 del día 15 de abril del año 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 137

					a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ La presentación del FBM Anual 2019 y 2020, junto con su plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, del mineral de arenas negra, junto con sus comprobantes de pago e intereses si ha ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000233 del 24 de marzo de 2021. 4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18557, que para dar viabilidad su al derecho de preferencia
--	--	--	--	--	---

					del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC- 000657 del 12 de abril de 2019, notificado en estado jurídico N° 053 de abril 23 de 2019 y Auto GSC-001118 de 28 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 051 de agosto 12 de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	14 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 712	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la correccion del Formato Básico Minero Anual de 2019, a traves del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA con su respectivo plano de labores, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal L. Plano georreferenciado: No da cumplimiento a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000295 del 7 de abril de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006162 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 137

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	14 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 713	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008, dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem C.1 Producción se reportaron cero (0) toneladas de producción de Arcilla, lo cual no es congruente con lo establecido en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II Trimestre del año 2008. Producción faltante 200 Toneladas. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2007, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem B.1 Inversión en Exploración se reportaron SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.400.000) y en el ítem B.3 actividad de construcción y montaje SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCT (\$7.320.500), lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero Anual de 2006. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2006) más las inversiones del año que se está reportando (2007). En el ítem C.1 Producción se reportaron cero (0) Toneladas de producción de Arcilla, lo cual no es congruente con lo establecido en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los distintos trimestres del año 2007. Producción faltante 184 Toneladas. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la Plataforma AnnA Minería con numero de evento 187202 y Radicado 17018-0 de fecha 09 de diciembre del año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0), el ítem B.3 actividad de construcción y montaje lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2015; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2016, agregada a la inversión respectiva para el año 2016 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018) más las inversiones del año que se está reportando (2019). ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la Plataforma AnnA Minería con numero de evento 199301 y Radicado 21085-0 de fecha 15 de febrero del año 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se reportaron en cero (0), el ítem B.3 actividad de construcción y montaje lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2015; la cual debe acumularse y presentarse en el Formato Básico Minero Anual 2016, agregada a la inversión respectiva para el año 2016 y así sucesivamente. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018) más las inversiones del año que se está reportando (2019). ☐ La presentación de Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano
--------------------------------	--------------	-----------------------------------	----------------------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 137

de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III, IV del año 2010, teniendo en cuenta que la información para cada trimestre se debe diligenciar en un formulario individual, indicando claramente el periodo que se declara, el volumen de producción, el precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, y no presentar un solo formulario declarando los cuatro (4) trimestres a la vez. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo recibo de pago, correspondientes a los Trimestres IV del año 2020; y I del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se

					acoge el concepto técnico GSC-ZC-000297 del 08 de abril de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, sin contar con el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002046 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 172 de 02 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 000715 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC 001683 del 04 de diciembre del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 094 del 09 de diciembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y simple que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA EXPLOTACIÓN	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VÍCTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO	14 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 714	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares por última vez , para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan: En el presente, en el Auto GSC-ZC No. 475 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de mayo de 2018, en el Auto GSC-ZC No. 146 del 23 de enero 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020 y se reitera que debe allegar de igual manera, los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar el ajustar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado en la herramienta AnnA Minería el 31 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 137

					enero de 2021, con número de radicado No. 19224-0 y evento No. 195273, dado que se presenta un valor mayor en lo reportado en el formulario de regalías del I trimestre, con una diferencia de 25 ton de arcilla. ❑ Presentar el ajustar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado en la herramienta AnnA Minería el 31 de enero de, con número de radicado No. 19236-0 y evento No. 195286, dado que se presenta un valor mayor en lo reportado en el Formulario de Regalías en el III trimestre, con una diferencia de 15 ton de arcilla. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ❑ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018. ❑ Acreditar el pago de los faltantes de regalías de los siguientes trimestres: - CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$408), por concepto de faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2012. - TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$319), por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2012. - TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$301), por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2012. - QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$532), por concepto de faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2013. - MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.906), por concepto de faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2013. - CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192), por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2013. - TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31), por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2013. ❑ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y trimestres I, II, III y IV del 2020. ❑ Allegar el pago de las regalías del III trimestre de 2007, requerido en el Auto SFOM 1507 del 05 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 84 del 11 de noviembre de 2008. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	14 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 48	1. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto VSC 034 de marzo 02 de 2021, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES a la diligencia de notificación del presenta acto administrativo, allegue la información y observaciones que considere pertinentes. En todo caso se advierte a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, que deberá atender todas y cada una de las recomendaciones previstas en el citado concepto técnico, y que las obras, gestiones o actividades descritas en éste será verificadas en la visita de seguimiento y

					control de obligaciones, que se haga al título minero en el marco de la fiscalización que adelanta esta entidad, y que se tienen previstas para la vigencia 2021. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	14 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 49	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Informe de Visita No. VSC- 003 del 9 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que materialice el amojonamiento del área del título entregado en concesión por parte de la Autoridad Minera. 2. REQUERIR al titular minero con el fin de que evidencie que mantiene permanente, abierta y limpia la bocatoma de ingreso de agua de mar al complejo salinero 3. REQUERIR al titular para que continúe con el mantenimiento permanente del jarillón que divide el mar con los depósitos 3A y 3B, garantizando su estabilidad ante los embates de las olas por la alta marea. 4. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., los estudios técnicos por parte de la empresa que declara la báscula sin posibilidad de mantenimiento por el mal estado en que se encuentra y el plan a seguir teniendo en cuenta que la báscula es el punto de control de la producción. 5. REQUERIR al titular CABRALES PAFFEN S.A., para que evidencie en la edificación de Molinos Condux, el restablecimiento de las tejas faltantes tipo eternit. 6. REQUERIR al titular minero para que evidencie, en la edificación de Molinos Condux, haber reestablecido las tejas faltantes, tipo eternit, en la bodega de molienda y volver a ubicar las tejas plásticas o de otro material en la bodega de almacenamiento de sal molida. 7. REQUERIR al titular minero para que evidencie haber restablecido en la casa de la dirección y huéspedes (hoy funciona como oficina), casa oficina de administración, casa contraloría y sindicato y almacén de elementos, las tejas faltantes y realizar los mantenimientos estructurales correspondientes en esas edificaciones. 8. REQUERIR nuevamente a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que cumpla con las condiciones de seguridad minera,

					conforme lo expuesto en el numeral 7.2.1. del Informe de Visita No. VSC- 003 del 9 de abril de 2021. 9. REQUERIR al titular minero para que implemente el SGSST en lo que se refiere al plano de riesgo. 10. REQUERIR nuevamente al titular minero para que implemente un plan de emergencia dentro del área del título, el cual debe ser socializado con los trabajadores. 11. REQUERIR al titular minero para que continúe con los trámites correspondientes a la obtención del licenciamiento ambiental requerido para viabilizar las actividades mineras existentes, en virtud del inicio de la etapa de construcción y montaje. Se le recuerda al titular que, hasta tanto no se obtenga dicho instrumento ambiental, el titular minero deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área de la salina, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental y minera. 12. RECOMENDAR al titular minero para que informe a la ANM sobre los trámites adelantados en cuanto a obtención de permisos y demás autorizaciones ambientales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, indicando el número de radicado correspondientes antes las autoridades competentes. 13. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A para que continúe adelantando las acciones tendientes a prevenir y mitigar la erosión costera, que ha causado importantes variaciones morfológicas asociadas a la socavación y debilitamiento del jarillón que sirve de protección de los depósitos de salmueras denominados 3A y 3B, así como de gestionar con las entidades competentes, en aras de aunar esfuerzos para dar solución a esta problemática, con el fin de garantizar el desarrollo minero. 14. REQUERIR al titular minero para que suministre la siguiente información: i) <i>nombre de la empresa que realizó el monitoreo de calidad de aire</i>, ii) <i>fecha de la realización del monitoreo de calidad del aire</i> y iii) <i>resultados del monitoreo y su comparación de acuerdo a los niveles máximos exigibles por la norma. Este último en cuanto la empresa entregue los resultados del monitoreo de calidad del aire efectuado.</i> 15. RECOMENDAR al titular minero la implementación de manera adecuada el punto ecológico dispuesto en la entrada de la mina, toda vez que no cumple con la separación en la fuente que establece la norma, en tanto que no se observó la adecuada disposición de residuos y su separación. 16. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC- 003 del 9 de abril de 2021, así como las contenidas en el Acta de visita de Fiscalización Integral. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 137

					gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	19 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 50	Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-075 del 13 de abril de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. OTORGAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, un plazo adicional de dos (2) años para que realice la exploración adicional dentro del área retenida de 10,573 Ha, comprendida por el polígono denominado Área Santa Inés que tiene una extensión de 2,194 Ha y el polígono sur (Loma del Zorro, San Juan y Versalles) que tiene una extensión de 8,379 Ha. El periodo de exploración venció el 01 de agosto de 2020 según los términos de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, por lo cual este término adicional se otorga por dos (2) años contados a partir del 02 de agosto de 2020 y hasta el 01 de agosto de 2022. 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la alinderación de la áreas restantes aproximadas de 20.431,82 hectáreas que no se incluyen en el proyecto de explotación ni exploración adicional y sobre las cuales la sociedad titular deberá determinar si se procede a hacer una devolución de las mismas o a justificar su retención. 3. ACOGER el concepto técnico No. VSC-075 del 13 de abril de 2021, e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme alo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recursoalguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	20 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 57	ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobarel complemento alPrograma de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No.FF8-101de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.066del 20de abrildel2021,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral delmismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia,de lo anterior,seRequierepor última vez ala sociedadtitular del Contrato de Concesión No. FF8-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001,para que allegue las Correcciones y/o adiconesal Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 066de fecha 20de abrildel 2021, en sunumeral 3.1.3para la Estimación del Recurso, esto es: 1. Allegar como mínimo tres muestras de análisis de carbón por manto, para determinar la calidad del mismo, informe del método de toma de muestras, como también el plano de ubicación de los muestreos de carbón que determinaron la calidad, y presentar el certificado de calidad de la empresa que realizó dichos análisis. 2. En cuanto al Estudio Geotécnico del Macizo Rocosó: a. Presentar los ensayos de compresión simple o carga por punta, que determinaron los resultados de cohesión y ángulo de fricción, ya que no los anexa. b. Aclarar de donde sale el resultado del índice Q, con un RQD en porcentaje de 0 a 25, ya que no es especifica como obtiene este porcentaje. c. Aclarar de donde salen los resultados de cohesión entre 1 a 2 Kg/cm2 y ángulo de fricción de 15º a 25º, ya que hace una clasificación del macizo rocoso Clase IV, RMR de 21 A 40 puntos. d. Explicar de dónde sale la fórmula para la clasificación del Índice de Resistencia Geológica – GSI. e. Aclarar de donde sale el ángulo de fricción de 20º, ya que analizando el ángulo θ y 2θ, en el círculo de Morh, este ángulo es mucho mayor a 20º. f. Presentar resultados del ensayo de peso específico, ya que describe un resultado de 2.3705 Ton/m2, y no allega dichos ensayos de laboratorio. g. Presentar nuevamente los cálculos de qt, M máximo, cálculo de ob, T máximo, cálculo del esfuerzo flexionante en los postes laterales, diseño de forro, ya que la conversión de unidades realizada en la página 51 del documento Estudio Geotécnico, está mal calculada, el resultado es 0.4741 y no 0.04741. 3. Respecto al Estudio Hidrogeológico presentar: a. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). b. Análisis de pruebas de bombeo realizadas en las unidades de interés. c. Identificación de zonas de recarga y descarga. d. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. e. Modelo hidrogeológico conceptual. f. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los posibles efectos que tendría el agua subterránea sobre las actividades de explotación y viceversa. 4. Presentar como anexo, nuevamente los planos Hidrogeológicos (09 y 10), del área de explotación a escala 1:2000,
-----------------------	---------	---------------------------	---------------------	------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 137

					describiendo la litología de las unidades hidrogeológicas, además colocarle los niveles piezométricos, puntos de agua, dirección de flujo y zonas de recarga y descarga. Así mismo allegar el plano del Modelo Hidrogeológico conceptual – Bloquediagrama. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a minería. 5. En lo concerniente al capítulo del modelo geológico conceptual presentado en el documento técnico para el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. FF8-101, la información allegada está muy somera, para una correcta validación de los recursos minerales, el modelo geológico conceptual se debe presentarse de forma clara y concisa, con la siguiente información: a. Información vectorial (punto, línea, polígono) en formato string (.str), y/o compatible con formatos Acad, de toda la información de exploración. b. Información de superficies en formato Raster (dtm) y/o compatible con formatos Acad, de las superficies y solidos modelados para los diferentes dominios geológicos. c. Base de datos de pozo en extensión ddb (incluido como mínimo las tablas collar, survey, litho, qual), las características y campos relacionados con la adquisición de información de las campañas de perforación subterránea. d. Modelo de bloques presentado en alguna de las siguientes extensiones. Mdl, bmf., mod., fbm, con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades y las categorías estimadas. En caso de utilizarlo como herramienta de estimación y clasificación, debe suministrarse. e. Metodología de estimación utilizada (solidos, poligonales, grillas y/o modelo de bloques) f. Técnicas utilizadas (solidos, grillas y/o modelo de bloques) g. Parámetros de configuración del software (espaciamiento promedio de pozos, orientación de grillas, tamaño de modelo de bloques, entre otros) h. Tipos de interpolación (IDW, kriging, Nearest Neighbor). i. Presentar el bloque diagrama del modelo geológico conceptual a escala 1:2.000, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. j. Especificar el Estándar utilizado k. Fecha efectiva de la estimación del recurso l. Presentación de planos con la distribución de la estimación del recurso PARAGRAFOPRIMERO:Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación delas Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--

					No.FF8-101, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citarán a una mesa técnica. ARTÍCULO CUARTO: Recordarala sociedadtitular del Contrato de Concesión No.FF8-101,que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras(PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayanobtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente;de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM;tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO:Através del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 85-43-101003317, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestadoen la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedadCOLUMBIA COAL COMPANY S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FF8-101de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO:Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	MANUEL ANTONIO ZAPATA Y ABRAHAM ZAPATA TUNJANO	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 715	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente: ☐ La presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. ☐ La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que el Plano de labores mineras del año reportado debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP). ☐ La presentación del Formato Básico Minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 137

					Anual correspondiente al año 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que informen a la Agencia Nacional de Minería el procedimiento que va a continuar, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a través de la Resolución No. 1407 de 25 de agosto de 1999, dispuso considerar no viable desde el punto de vista ambiental el proyecto de explotación minera en el área del título minero No. 15983 y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el numeral 7 del Decreto 2655 1988. Para lo cual se le concede el término improrrogable treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requeridos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o
--	--	--	--	--	--

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000309 del 12 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares que se evidencia que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, consideró no viable desde el punto de vista ambiental el proyecto de explotación minera en el área del título minero No. 15983, se hace necesario que informen la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, ello como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 6. Informar que mediante Auto GSC - ZC No. 001453 del 9 de octubre de 2020, notificado con estado 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024317 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 137

CONTRATO DE CONCESIÓN	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 716	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2006, II trimestre de 2007, III y IV trimestre de 2020, los cuales se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000938, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo manifestado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000301 del 08 de abril de 2021. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, a través de la plataforma AnnA Minería. ☐ Presentar el ajuste del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, dado que el comprobante de pago allegado no permite visualizar fecha ni valor pagado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$52.659), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
------------------------------	----------------	--------------------------------------	----------------------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 137

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000301 del 08 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000907 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000938 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 137

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20337	LUIS FRANCISCO GOMEZ BERMEA, GUILLERMO GONZALEZ SIERRA	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 717	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20337, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2007 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, dado que el plano de labores allegado no cumplen; toda vez que no establece las labores proyectadas a explotar y explotadas, así mismo no se evidencia una topografía del área detallada donde se evidencia las terrazas de explotación conformadas. de acurdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000306 del 09 de abril de 2021. ☐ Presentar corrección o el pago por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al I trimestre del año 2019 correspondiente a 200 toneladas reportada en el FBM anual y semestral del 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar corrección o el pago por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2019 correspondiente a 200 toneladas reportada en el FBM anual y semestral del 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías los siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de VEINTE MIL CERO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.053), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de DIECINUEVE MIL CERO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.034), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.359), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2020, por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS
-------------------------	-------	--	---------------------	----------------	--

VEINTE SIETE PESOS M/CTE (\$18.827), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2020, por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.733), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000306 del 09 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 137

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001156 del 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AGC-101	MARÍA ARAMINTA ROMERO Y ROBERTO POVEDA	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGC-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 137

					2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000290 del 06 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, por cuanto el área se encuentra superpuesta en su totalidad con zona no compatible con la minería y fuera de los polígonos autorizados para el desarrollo de actividad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000340 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 19 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000290 del 06 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-15591	PROYMAT S.A.S	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 20211001083292 expedida por Seguros del Estado S.A., asegurando un valor de un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$231.319.908,00), con vigencia hasta el día 24 de febrero de 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con sus planos de labores actuales anexos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 137

					mineral de arena de cantera y grava de cantera correspondientes al IV trimestres del año 2019 y I, II, III, IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre el año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000287 del 05 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental o instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en
--	--	--	--	--	---

					el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 000327 de fecha 21 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 20211001083292 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO Y ARMANDO ELÍAS FLORIAN NAVAS	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 720	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes: ☐ El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, con su respectivo soporte de pago. ☐ La corrección la póliza minero Ambiental No. 980-46-994000000207 toda vez, que no se encuentre firmada por el tomador y su respectivo soporte de pago, atendiendo lo estipulado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000813 del 17 de julio 2020 en el ítem 2.2. ☐ La corrección la Geodatabase del plano correspondiente al Formato Básico Minero anual para el año 2019, según las indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 300 del 08 de abril de 2021. ☐ El Formato Básico Minero anual para el año 2020, junto con el respectivo plano con el Modelo de Datos Geográficos actualizado. Para lo cual se concede el término de

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares mineros que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-300 del 08 de abril de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado 066 del 03 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión

					Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000207 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18951	ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 721	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18951, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$64) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Saldo faltante de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2013. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 137

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-303 del 08 de abril de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental ni con Programa de trabajos e Inversiones PTI, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que el título se encuentra vencido desde el 2017. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 002074 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que la licencia de explotación No. 18951, se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del vencimiento de la Licencia de Exploración No. 18951. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para
--	--	--	--	--	---

					tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 722	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19320, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019. 2. APROBAR los pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular de la licencia de explotación 19320, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2020, junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000302 del 08 de abril de 2021. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 137

					fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001122 del 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.51 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 723	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DHN-111 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Requerir al titular para que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. DHN-111 , hasta contar con el acto administrativo que apruebe el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral con consecutivo N° 000076 del 26 de febrero de 2021. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto

					no admite recurso. 4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, debido a que en el área del título minero DHN-111 , durante la visita se evidencian irregularidades por fuera de las normas aplicables presencia de la planta de beneficio y/o fabricación de Ladrillos de Rústicos Cogua, generando emisiones atmosférica durante la cocción y procesos de secado, sin presentar viabilidad ambiental en el área del título. 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFE-131	EFRAIN OLAYA BELLA	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 724	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFE-131, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera ya que el titulo minero se encuentra superpuesto totalmente con la reserva forestal protectora productora cuenca alta del rio Bogotá - vigente desde 12 de febrero de 2014 - resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS 0138 del 31 de enero de 2014 - diario oficial N° 49062 de 12 de febrero de 2014 - incorporado 19 de febrero de 2014 , igualmente superpuesto totalmente con ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.GFE-131 que mediante el presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000145 del 29 de marzo de 2021. 3. INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite. 4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

					2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, MARCELA CARVAJAL VILLAMIL	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 725	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: REQUERIR estricto cumplimiento al diseño y geometría del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. MANTENER en las instalaciones de la mina los manuales de operación segura de los equipos mineros (Minicargador y Volquetas). REITERAR a los titulares para que implementen las inspecciones, pero-operacionales del equipo Minicargador (BobCat). REALIZAR las inspecciones diarias de los equipos mineros (Vagonetas, Compresor, Ventiladores Axiales Ventiladores Centrífugos, Martillos Neumáticos, Minicargador, Malacates, Motosierra, Multidetectores de Gases y Herramientas Manuales) y mantener los registros en las instalaciones de la Mina. REITERAR a los titulares para que elaboren e implementen el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos de arranque, cargue y transporte. REALIZAR la compactación de los materiales estériles que se están disponiendo en coordenadas N: 1.076.301 E: 1.046.575 y C: 2893 msnm., y diseñar las obras para el control de las aguas escorrentías. REITERAR a los titulares para que implementen de manera permanente un procedimiento de control de la producción en bocamina (por ej. controles en planillas, bitácora, base de datos etc.). REQUERIR a los titulares mineros para que en las próximas visitas de fiscalización cuenten con la disponibilidad de los registros de producción actualizado, soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente, de que la producción declarados por el pago de regalías corresponde a la cantidad de mineral explotado en la Mina El Rincón. REALIZAR Y ALLEGAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente digital. IMPLEMENTAR un manejo adecuado a los residuos orgánicos y peligrosos que se generan en la mina, aportando evidencias de las gestiones adelantadas con las empresas encargada de su recolección y disposición final. CONSTRUIR un cuarto para el manejo y control de los aceites usados con la respectiva trampa de grasa, kit de antiderrames y señalización. INICIAR con los trabajos de rehabilitación del techo (en superficie) del inclinado de la bocamina El Rincón. REITERAR a los titulares para que certifiquen a los trabajadores que realizan trabajos en altura en la mina. ELABORAR E IMPLEMENTAR los

procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. **REALIZAR** las inspecciones de los equipos de altura (arnés y eslingas y mantener los registros en las instalaciones de la mina. **CERTIFICAR** a los trabajadores en competencias laborales para la ejecución de labores subterráneas. **REITERAR** a los titulares para que certifiquen los operarios de los equipos de minería (por ej. Operación de Maquinaria Pesada para Excavación). **CAPACITAR** a los trabajadores que realizan labores subterráneas en socorredor minero y/o auxiliar en salvamento minero. **REALIZAR** capacitaciones periódicas en temas de seguridad, higiene minera y de prevención a los trabajadores y mantener los registros en las instalaciones de la mina. **REITERAR** a los titulares para que socialicen los diez (10) Procedimientos de Trabajos Seguros que se encuentran elaborado para la ejecución de las labores mineras (Picador, Medición de Gases, Descargue de Carbón, Forjado de Picos, Malacatero, Transporte de Carbón en Carretilla, Ingreso y Salida del Personal, Operación de la Motosierra y Reforza de los Niveles y Cruzadas). **REITERAR** a los titulares para que implementen un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. **REITERAR** a los titulares para que implementen un sistema de control de polvos inflamables en las labores subterráneas. **REITERAR** a los titulares para que implementen un formato de registro de ingreso y salida del personal ubicado en las labores mineras subterráneas, en el cual deberá indicarse la hora de ingreso y de salida, sitio de trabajo. **ELABORAR** el plan de trabajo anual y los programas de capacitaciones a ejecutar con los trabajadores durante el año 2021. **REALIZAR** la reinducción al personal del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **REALIZAR** las investigaciones de los accidentes que han ocurrido en la mina en el último año. **REITERAR** a los titulares para que implemente los reportes de condiciones y actos inseguros. **IDENTIFICAR** los riesgos prioritarios y presentar evidencias de las gestiones adelantadas que sirvan para controlarlos. **REALIZAR** la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015). Es decir, la primera se debe otorgar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre. **REITERAR** a los titulares para que realicen la reinducción al personal en uso adecuado de autorrescatadores, teniendo en cuenta que, se evidenció que no se portan correctamente, observándose sobre el piso o colgados sobre los elementos de sostenimiento (puertas), alejados del lugar de trabajo del personal. **REITERAR** a los titulares para que realicen la entrega de gafas de seguridad al

					personal con cargo de picador, para la prevención y control del riesgo al que se encuentran expuestos. REITERAR a los titulares para que realicen la entrega y debida capacitación a todo el personal, de respiradores con ajuste facial hermético, dado que durante la visita se evidenció a la mayoría de los trabajadores utilizando mascarilla convencional desechable. IMPLEMENTAR el plan de emergencia y mantener los respectivos soportes en las instalaciones de la mina. REITERAR a los titulares para que conformen, capaciten y certifiquen las brigadas de emergencias. REITERAR a los titulares para que diseñen e implementen el programa de vigilancia epidemiológica. RECARGAR los extintores multipropósitos cuya carga se encuentra vencida desde el año 2020. REITERAR a los titulares para que dispongan de botiquines en las labores subterráneas. REITERAR a los titulares para realicen la adecuación del refugio minero, con las respectiva señalización y dotación de elementos indispensables que garanticen la supervivencia, en caso de presentarse un siniestro en las labores subterráneas. REITERAR a los titulares para realicen simulacros de evacuación. Plazo: Inmediato. AISLAR herméticamente las labores explotadas (Galería 1 Nivel 2) e instalar señalización para evitar el tránsito de personal. ELABORAR el isométrico del circuito de ventilación de la mina. REITERAR a los titulares para que complementen la instalación de tableros de registro de medición de gases, más cerca del ingreso hacia los frentes de trabajo. IMPLEMENTAR ventilación auxiliar en los tambores de preparación, dado que, durante la visita, se registraron concentraciones por encima de los valores límites permisibles (0.85% de CO2). INSTALAR un ventilador extractor en el Nivel 2 Galería 2 que permita evacuar el aire viciado que está recirculando en este sector generando concentraciones de dióxido de carbono (CO2) de 0.5%. EXTENDER el ducto de ventilación y así mismo realizar las adecuaciones del mismo, ya que se localiza a 20 metros de distancia del Nivel 2 Galería 2. ACTUALIZAR el plan de ventilación con las mejoras a realizar (Implementación de Ventiladores extractores para el aire viciado y centrífugo - soplantes, para mayor caudal de frente ciego) para reducir las concentraciones de CO2 en el Nivel 2 Galería 2 y tambores de preparación. REITERAR a los titulares para que la ventilación auxiliar en los frentes ciegos sea de manera permanente. REITERAR a los titulares para que se implemente el programa de inspecciones y mantenimiento del sostenimiento. ACTUALIZAR el plan de sostenimiento ya que no contempla en su diseño, los elementos de sostenimiento a emplear en las labores de explotación (canasta y vendas), el cual debe especificar el personal responsable de su implementación y estar refrendado por el profesional que lo realiza. REITERAR a los titulares para que implementen sostenimiento
--	--	--	--	--	--

					en toda la extensión del inclinado interno. REITERAR las secciones del inclinado interno. REITERAR a los titulares para que continúen realizando las adecuaciones y ampliaciones de secciones, en relación a la instrucción técnica relacionada con replantear el sistema de transporte del carbón desde el frente de explotación hasta la vía de transporte (galería principal), teniendo en cuenta que la labor, por medio de la cual se debe movilizarse el trabajador (carretillero) hasta llegar a la galería principal, tiene una altura entre 1.35 a 1.42 metros, no cumpliéndose con la altura mínima (1.8 metros) establecida en el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas y generando así una postura inadecuada y repetitiva durante la jornada de trabajo; o dar altura mínima (1.8 metros) a esta labor. REITERAR a los titulares para que continúen dando altura y ampliación de la sección a toda la extensión del Nivel 2. REITERAR a los titulares para que implementen en las vagonetas utilizadas en los inclinados un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. REITERAR a los titulares para que continúen con la adecuación de nichos de protección cada 30 metros en los inclinados y niveles, y asimismo instalar la señalización con materiales reflectivos. REALIZAR limpieza y aseo en los nichos de protección. Plazo: Inmediato. REITERAR a los titulares para que señalicen las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas. REITERAR a los titulares para que realicen el abscisado cada 10 metros del inclinado Rincón 3 e instalaciones de la manila. INSTALAR más rodillo en el inclinado de la BM Rincón 3, para evitar el desgaste del cable y de los polines. REITERAR a los titulares para que adecuen pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado interno. REITERAR a los titulares para que presenten la certificación de cumplimiento de la norma Ex de los equipos eléctricos ubicados en las labores subterráneas. REITERAR a los titulares para que den aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. REITERAR a los titulares para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. INSTALAR señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva o según corresponda en los tambores de preparación, áreas abandonadas, inclinado principal (abscisado y buzamiento); botadero de estériles, vías de acceso (control de velocidad), zonas de riesgo (caída de diferente nivel) y el punto de encuentro. REQUERIR a los titulares para que elaboren y presenten el Plan de Gestión Social a desarrollar con las comunidades del área
--	--	--	--	--	---

					de influencia del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima de la minuta de contrato de concesión. ELABORAR Y PRESENTAR a la entidad un plan de mejoramiento con el respectivo cronograma de las actividades a realizar en el cual se establezcan claramente los tiempos de cumplimiento a las medidas e instrucciones técnicas descrita anteriormente; y posteriormente allegar, un informe técnico con los correctivos aplicados junto a los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL, EVACUACIÓN Y REUBICACIÓN del personal encontrado en los tambores de preparación y frente de avance del Nivel 2 – Galería 2 – BM El Rincón, toda vez que durante la visita se registraron concentraciones de dióxido de carbono (CO2), por encima del valor límite permisible, (entre 0.8 a 0.85%), generando una condición de riesgo inminente para todo el personal. 3. SE REITER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADAS realizada dentro del título minero No. 13243, por los señores: Javier Casallas y Luz Casallas (BM La Esperanza localizada en coordenadas N: 1.077.298 E:1.046.234 y C: 3027 msnm); Carlos Casallas (BM Sin Nombre localizada en coordenadas N: 1.077.491 E: 1.046.120 y C: 3050 msnm); Álvaro Rodríguez, Adolfo Triana Gómez y Jairo Alonso Rodríguez (BM La Joyita localizada en coordenadas N: 1.077.451 E: 1.046.309 y C: 3033 msnm); Luís Segura (BM La Esperanza 2 localizada en coordenadas N: 1.077.723 E: 1.046.114 y C: 3074 msnm) y William Triana (BM El Bosque localizada en coordenadas N: 1.077.286 E: 1.046.619 y C: 2992 msnm), a las cuales la alcaldía municipal de Lenguazaque realizó el cierre y desalojo y que, a la fecha permanecen activas georreferenciadas en la vereda Espinal Carrizal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, dar traslado a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para priorizar la visita al el Área de Reserva Especial de Lenguazaque (ARE-QLI-12041), teniendo en cuenta que las labores de la mina El Rincón (de la cual parte de estas labores se encuentran ubicadas en el Área de Reserva Especial de Lenguazaque y otras dentro del área del Contrato de Concesión No. 13243), presentan concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores permisibles. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000075 de 25 de febrero de 2021. 3. INFORMAR a la Corporación
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 137

					Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000075 de 25 de febrero de 2021, ya que se evidencio que NO han acatado la diligencia de cierre y suspensión inmediata de las actividades mineras ordenada y ejecutada por la Alcaldía el 21 de septiembre de 2021 y han continuado con las labores de explotación dentro del área. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000075 de 25 de febrero de 2021, ya que se evidencio que NO han acatado la diligencia de cierre y suspensión inmediata de las actividades mineras ordenada y ejecutada por la Alcaldía el 21 de septiembre de 2021 y han continuado con las labores de explotación dentro del área. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15462X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 726	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15462X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato de concesión N° GH4-15462X, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000141 del 25 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia

					de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 727	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15461X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato de concesión N° GH4-15461X, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin, lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR al titular realizar el proceso de cierre y abandono y posterior recuperación paisajística a las Bocaminas La Bacana, con coordenadas Norte: 1066964, Este: 1024837, Cota: 2985 y Jacobo, con coordenadas Norte: 1067170, Este: 1025207, Cota: 2978, ubicadas en la vereda Peñas de Boquerón en jurisdicción del municipio de Sutatausa, teniendo en cuenta su estado de inactividad y abandono, y los pasivos ambientales generados en estas zonas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000143 del 29 de marzo de 2021. 2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001951 del 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000143 del 29 de marzo de 2021 se evidenció labores mineras en el área del título, adelantadas sin autorización por parte del titular del Contrato, en la Bocamina El Porvenir por el señor Luis Alfredo Casas Osorio, ubicada en coordenadas descritas anteriormente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000143 del 29 de marzo de 2021 se evidenció labores mineras en el área del título, adelantadas sin autorización por parte del titular del Contrato, en la Bocamina El Porvenir por el señor Luis Alfredo Casas Osorio, ubicada en coordenadas descritas anteriormente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADOR A EL CONVENIO S.A.S. , JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 728	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-071 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC-ZC 001597 del 18 de noviembre de 2020 toda vez que no se evidencia acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental en la mina El Rumbón II , ubicada en coordenadas Norte: 1067441, Este: 1024637, Cota: 2908. 2. Se ORDENA SUSPENSIÓN de las labores de explotación en la Bocamina El Rumbón, ubicada en coordenadas Norte: 1067570, Este: 1024670, Cota: 2860, conforme a lo indicado por la CAR mediante Informe Técnico DESCA No. 2186 del 14 de noviembre de 2019. 3. Se AUTORIZAN labores de mantenimiento al sostenimiento y ventilación solamente en la mina La Grande, ubicada en coordenadas Norte: 167403, Este: 1024749, Cota: 2901, debido a la comunicación con el título 1930T en Galería Nivel 3 y con el título 9482 en el inclinado principal, formando un circuito de ventilación y salidas de emergencias con estos títulos. NO SE AUTORIZAN labores de explotación en esta mina por parte del título EAG-071. 4. Se AUTORIZAN labores de mantenimiento a los servicios de sostenimiento, ventilación y desagüe en la mina El Rumbón, ubicada en coordenadas Norte: 1067570, Este: 1024670, Cota: 2860, debido a la comunicación existente con el Tambor de Ventilación del Nivel 9 Sur de la mina Huerta vieja correspondiente al título 217, formando circuito de ventilación y salida de emergencia con esta labor. Lo anterior estará sujeto al pronunciamiento de la CAR en el que determine el tiempo para que se efectúe completamente la reubicación y conexión de las labores internas, a fin de respetar la ronda de quebradas chuguas y el rosal o río chirtoque. En el momento que la CAR Cundinamarca determine por acto administrativo la reubicación de la Bocamina El Rumbón, con el tiempo de ejecución o apruebe la modificación del Plan de Manejo Ambiental solicitada por la empresa titular, se dará por levantada la medida de suspensión en la Bocamina El Rumbón II. NO SE AUTORIZAN labores de explotación en esta mina por parte del título EAG-071. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 137

					No. 000144 de 29 de marzo de 2021. 7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000144 de 29 de marzo de 2021, se reiteraron medidas de suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita Integral de Fiscalización GSC-ZC No. 000144 de 29 de marzo de 2021, se evidenciaron labores en las minas La Grande y El Rumbón, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que el instrumento ambiental no se encuentra vigente, de ahí que es necesario dar traslado a la CAR para lo de su competencia, en lo relacionado con la emisión del acto administrativo que defina el tiempo que tendrá la empresa titular tendrá para la reubicación de la Bocamina El Rumbón, la cual se encuentra en ronda de quebrada. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 729	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 14244, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0000001656 del 24 de noviembre de 2020 notificado por estado No 88 del 30 de noviembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: ☐ Realizar estudio geológico de las concentraciones de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. ☐ Realizar análisis de riesgos para identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo del gas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 63. ☐ Capacitar y certificar a los socorredores mineros. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 14244, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: OPERADOR ALTAMIRA COAL S.A.S- MINA LA MORENA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 137

					☒ Se debe realizar adecuación de cunetas, se observa flujo agua en la guía 120 sur y zonas donde se requieran. ☒ Se debe continuar con labores de ampliación del inclinado específicamente desde abscisa 100 hasta el límite del inclinado. ☒ Mejorar las labores de ventilación minera en todos los niveles ya que las mediciones de CO2 se encuentran cercanos a los límites permisibles. ☒ Mejorar las condiciones de perfilado de los bancos generados en el botadero y cunetas perimetrales. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL interpuesta en última visita de fiscalización minera a la Mina La Morena, generada mediante Auto GSC-ZC No. 1656 del 24 de noviembre del año 2020, notificado por estado No. 88 del 30 de noviembre de 2020, donde se acoge el informe de visita No. 298 del 22 de octubre del año 2020, debido a que mejoraron las condiciones de ventilación y las concentraciones de CO2 se encuentran por debajo de los límites permisibles. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000137 del 23 de marzo de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 0000001656 del 24 de noviembre de 2020 notificado por estado No 88 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000137 del 23 de marzo de 2021 para que tome las medidas del caso respecto al manejo de los depósitos de material estéril.; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia
--	--	--	--	--	--

					de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCOSO SANCHEZ Y JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 730	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-009-97, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier clase de actividad minera dentro del área del título, so pena de encontrarse inmersos en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal. 2. SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL Y EVACUACION INMEDIATA DEL PERSONAL DE LAS LABORES SUBTERRANEAS toda vez que, durante el recorrido realizado en el inclinado principal de la BM El Alcaparro 1, se encontraron los niveles de oxígeno entre 18% a 18.5% y las concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles (entre 1.38% a 1.84%), lo cual genera una condición de riesgo inminente. 3. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO adelantadas por los titulares mineros en la BM Alcaparro 1georreferenciada en coordenadas N: 1.075.986, E:1.045.074 C: 2581 y BM Alcaparro 2 en coordenadas N: 1.075.758 E: 1.044.839 C: 2580 msnm, localizadas en la Vereda Espinal - Alizal, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000139 del 24 de marzo de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000139 del 24 de marzo de 2021 se evidenció que los señores Herminia Moscoso Sánchez y Javier Arnulfo Moscoso Barrantes, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-009-97, se encuentran realizando labores de explotación en la BM El Alcaparro 1 sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000139 del 24 de marzo de 2021 se evidenció que los señores Herminia Moscoso Sánchez y Javier Arnulfo Moscoso Barrantes, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-009-97, se encuentran realizando labores de explotación en la BM El Alcaparro 1 sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 137

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	19 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 731	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-006-97, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Se debe continuar en el Nivel 1 manto 4 de la mina reina 1, con el mantenimiento al sostenimiento ☐ Se debe continuar con el mantenimiento a las cunetas de drenaje en el nivel 2 de la mina reina 2. ☐ se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel central en roca en la mina reina 2. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000136 del 23 de marzo de 2021. 2. Recomendar a los titulares realizar una jornada de orden y aseo al inclinado de las minas Reina 1 Reina 2. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PÉREZ, IGNACIO PIÑEROS PÉREZ, MIGUEL PIÑEROS PÉREZ, MARCELA PIÑEROS PÉREZ, CLAUDIA PIÑEROS DE MORENO y AMALIA PIÑEROS PÉREZ	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 732	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14661, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000311 del 12 de abril de 2021. 2. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22399	PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS, GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERÍA Y CONSULTORÍA – PERFOCOL ASOCIADOS LTDA	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 733	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual del 2005; Semestral y Anual del 2006, teniendo en cuenta que la Licencia de exploración estuvo vigente durante el periodo entre agosto de 2005 y agosto de 2006. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000983 del 03 de septiembre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000318 del 12 de abril de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el título no cuenta con

					instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se concrete la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22399 por parte del área de Contratación. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22399, autorizada mediante Auto GSC-ZC No. 001383 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020, el cual acogió concepto técnico GSC-ZC No. 000983 del 03 de septiembre de 2020, trámite correspondiente a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, de conformidad con el artículo 44 del decreto 2655 de 1988. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16451	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 734	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa al Titular Minero, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, los cuales deben ser radicados en la plataforma de AnnA Minería. El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, para mineral de GRAVAS Y ARENAS DE RIO, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 137

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000320 del 12 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001044 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001149 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para
--	--	--	--	--	---

					tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEÓN AGUILAR	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 735	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002385, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de agosto de 2019, hasta el 12 de agosto de 2020, por valor asegurado de \$13.403.235. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002824, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, el valor asegurado correcto es CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.027.400). • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, los cuales deben ser radicados en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante de las regalías del III trimestre de 2019, para mineral de RECEBO, por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.734), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. • El pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2019 para mineral de RECEBO, por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.462), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO, con sus respectivos soportes de pagos de los Trimestres I, II, III y IV de 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 137

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000312 del 12 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. 001160 del 14 de noviembre del año 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018, Auto No. 001235 del 02 de noviembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre del año 2018, Auto GSC-ZC 001665 del 01 de octubre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC No. 000381 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 03 de marzo de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular del Contrato que, en adelante en el objeto de la póliza indique la anualidad correcta, para lo cual el Contrato de Concesión No. HHO-15011 se encuentra cronológicamente en el décimo año de la etapa de Explotación (07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2021), o en su defecto, solo se indique en el objeto la etapa de Explotación. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002824 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023775, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 3 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006; 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados. • Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierro correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que el título se encuentra dentro de una zona que no se permite la actividad minera, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 137

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000308 del 12 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 1647 de 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico 049 del 30 de marzo del 2017, Auto GSC - ZC No. 000184 del 5 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 042 del 23 de marzo de 2018, Auto GSC - ZC No. 000597 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 041 del 1 de abril de 2019 y el Auto GSC - ZC No. 000777 del 8 de junio de 2020 notificado con estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad,
--	--	--	--	--	---

					que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N°000308 del 12 de abril de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023775 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19757	MARIA LOURDES SALAS LOZADA	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 737	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19757, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, dado que este tuvo vigencia hasta el 29 de octubre de 2020, de conformidad con el Auto GET No. 000203 del 18 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 193 el día 31 de diciembre 2018. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través del sistema Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C1- Producción: los volúmenes reportados no pueden ser verificados, dado que no se han presentado los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Literal L. Plano georreferenciado: No cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y la Resolución No.

					504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, a través del sistema Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). Ítem B.4. Reservas: Se reportan valores en cero. Ítem C1- Producción: los volúmenes reportados no pueden ser verificados, dado que no se han presentado los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Ítem E. Empleo: Se reportan 5 empleos y en el Ítem F1 Seguridad Social. No reporta ningún empleado afiliado a Salud, Pensiones y ARL. Ítem L. Plano georreferenciado: No cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2020, dado que sólo allego los comprobantes de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por valor a asegurar de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.178.268), de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000307 del 09 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 137

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000307 del 09 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001149 del 14 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC-000675 del 27 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000307 del 09 de abril de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---

					es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENÍTEZ	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 738	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que allegue los siguientes saldos faltantes: • CUATRO PESOS MCTE (\$4), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del I trimestre de 2009. • CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$53), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del III trimestre de 2012. • TREINTA UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$31.622), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al I trimestre del año 2013. • TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.393), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al II trimestre del año 2013. • VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$29.223), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al III trimestre del año 2013. • OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$8.146), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente IV trimestre del año 2013. • SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$7.898), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente I trimestre del año 2014. • VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.831), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente II trimestre del año 2014. • CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.714), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2014. • TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$13.429), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al III trimestre del año 2015. • CATORCE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$14.009), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 137

					por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2015. • SIETE MIL SETENTA PESOS MCTE (\$7.070), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del I trimestre de 2016. • SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.445), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del II trimestre del 2016. • CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$5.109), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del III trimestre del 2016. • TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.789), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del IV trimestre del 2016. • DOS MIL OCHENTA PESOS MCTE, (\$2.080) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del I trimestre del 2017. • MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.156), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del II trimestre del 2017. • CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$151), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías del IV trimestre del 2017. • OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$882), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al I trimestre del año 2019. • MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$1.694), más los intereses que se causen desde el 04 de diciembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2019. • MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.199), más los intereses que se causen desde el 04 de diciembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al I trimestre del año 2020. • SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$763), más los intereses que se causen desde el 04 de diciembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2020. • DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$263), más los intereses que se causen desde el 04 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al III trimestre del año 2020. • Allegar el pago de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$406.193), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago en relación al cobro de la visita de fiscalización minera realizada al área el 27 de marzo de 2012, requerida bajo apremio de multa en el Auto GSC No. 140 del 16 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 063 del día 08 de noviembre de 2012. • Allegar el pago de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 137

					Mensuales Vigentes para el año 2013, impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000229 del 20 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 22 de abril de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC-1090 del 20 de octubre de 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC-319 del 12 de abril de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001557 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 137

					persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-319 del 12 de abril de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LA LEONERA Y CÍA LTDA	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 739	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, anual de 2019 y 2020, con sus planos de labores. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para el mineral de arcilla común correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto a su soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 137

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-317 del 12 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 19131, autorizada mediante Auto GSC-ZC 001464 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado 075 del 29 de octubre de 2020, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta que contratación defina el tema de la elaboración de la minuta de contrato. 7. Recordar a la sociedad titular que conforme al ARTÍCULO PRIMERO-PARAGRAFO SEGUNDO del Auto GET No. 000058 del 20 de abril de 2020, que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecida en el mismo, aprobadas dentro del PTO, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el contrato de concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia, además de contar con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades
--	--	--	--	--	---

					e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZÓN Y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 740	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral del trimestre II de 2006 y anual para el año 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, para mineral de arena. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguientes: • La corrección de los Formatos Básico Mineros Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, toda vez que, la producción reportada para el mineral arena no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 1500 m3 para el año 2003, 2300m3 para el año 2004, 3450 m3 para el año 2005, 5000 m3 para el año 2006, 4613 m3 para el año 2007 y 1500 para el año 2008. • La corrección del Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2015, toda vez que, la producción reportada para la mineral grava no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 90m3. • La corrección del Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2020, toda vez que, la producción reportada para la mineral Arena no coincide con la declarada en los formularios de regalías. Con un excedente de 5930 metros cúbicos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2002, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • El formulario para declaración y liquidación de regalía correspondiente III trimestre 2020, para el mineral arenisca donde se reporte la producción 1917 metros cúbicos, reportados en el Formato Básico Minero Anual en relación a lo declarado para este trimestre. • El formulario para declaración y liquidación de regalía correspondiente IV trimestre 2020, para el mineral Arenisca la producción 5930 metros cúbicos, reportados en el Formato Básico Minero Anual en relación a lo declarado para este trimestre. • Los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondiente a los trimestres III de 2019, trimestre I de 2020 y 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 137

					que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-299 del 08 de abril de 2021. 4. Informar al titular que los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 y los planos de modelos de datos geográficos de los años 2019 y 2020, se encuentran bien elaborados. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero y por ser de su competencia informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de: • Mediante Resolución No. 003430 del 26 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLA MARÍA S.A.S, pero a la fecha, aún no se encuentra
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 137

					registrada la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLA MARÍA S.A.S como titular del título No. 20249. • En Evaluación Económica realizada el 14 de julio de 2020, se recomendó realizar una serie de requerimientos al cesionario ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS. • El titular mediante oficio radicado No. 20171000002392 del 15 de marzo de 2017, presentó derecho de petición para la inscripción en el Registro Minero de la Resolución 003430 del 26 de agosto de Art. 2, la cual acepta la cesión de derechos a favor de la empresa ARENAS Y ROCAS VILLA MARÍA. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001282 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20786	ROCIO CALDERON QUIROZ Y ROSENDO RIVERA ARIAS	20 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 741	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20786, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 137

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-313 del 12 de abril de 2021. 3. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, copia de la Resolución No. 10900050 del 27 de noviembre de 2002, ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2003, en la cual se declaró la cancelación de la Licencia de Exploración No. 20786, para que proceda con la inscripción en el RMN, por ser de su competencia. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, para que informe a este Grupo rrespecto del cobro de la multa impuesta mediante la Resolución No. 10900050 del 27 de noviembre de 2002, ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2003, donde la Gerencia de Fiscalización Minera de la Empresa Nacional de Minería Limitada en uso de sus facultades, dispuso en su ARTICULO TERCERO: en firme esta providencia proceder al cobro jurídico de la multa por valor de (\$286.000), como consta en la resolución RUD-052 del 23 de abril de 2001. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCON, LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S.	15 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 131	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500680432 de 13 de diciembre de 2018, allegue los siguientes documentos: 1. Documento de negociación suscrito entre el titular cedente JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, y la sociedad cesionaria LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S. identificada con NIT. 901.019.627-1. 2. Acta expresa de asamblea de accionistas, mediante la

					cual se autorice al representante legal de la sociedad LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S. identificada con NIT. 901.019.627-1, para suscribir el contrato de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión ED1-073, por ende, a asumir las obligaciones derivadas del título minero. 3. Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario, sociedad LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S. identificada con NIT. 901.019.627-1, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S. identificada con NIT. 901.019.627-1 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No ED1-073, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, y al representante legal de la sociedad LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S. identificada con NIT. 901.019.627-1, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	21 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 52	DISPOSICIONES Una vez verificada la información evaluada por el Concepto Técnico y el expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, las cuales deberán ser resueltas dentro de los 60 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. APROBACIONES 1. Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, del Concepto Técnico n.º 049 del 15 de marzo de 2021 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2. Aceptar el documento técnico “Reporte Público de Recursos y Reservas, de la Mina La Esmeralda”, en el que se relacionan y describen todos los ítems de la tabla 1 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, se concluye que la información presentada está acorde con los principios de materialidad y transparencia de los estándares internacionales CRIRSCO, toda vez que la información pudo ser validada y la estimación y categorización de recursos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., que aclare si se han realizado las actualizaciones respectivas de manera anual como fue la recomendación y si

					la fase 3 a que se hace referencia aún está operativa, de lo contrario presentar la actualización del modelo geotécnico a que haya lugar. 2. REQUERIR , al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., que con base en los datos de reportados que allegue el <i>planeamiento minero</i> actualizado e información económica asociada a los recursos medidos del orden de 157,13 millones de toneladas y reservas probadas del orden de 35,15 millones de toneladas, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico n.º 049 del 15 de marzo de 2021 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20995	JULIÁN ESTEBAN RÍOS CARDENAS	21 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 58	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995 para el quinquenio comprendido entre los años 2019 y 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 067 del 20 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez , al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI periodo 2019-2024, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 067 del 20 de abril de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: 1. Presentar el mapa de delimitación definitiva del área del título minero No. 20995, con su respectivo cuadro de coordenadas, localización de vértices identificados en la tabla, sistema de coordenadas, de acuerdo con Registro Minero Nacional y la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Presentar el ajuste de coordenadas del polígono en todos los mapas y en el documento PTI. 3. Presentar las correcciones al mapa geomorfológico o presentar la respectiva aclaración de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico. 4. Presentar las correcciones al mapa geológico local o presentar la respectiva aclaración de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico, con la corrección de la leyenda y ajuste al documento. 5. Presentar las respectivas correcciones a los cortes geológicos. 6. Como anexo se deben presentar la columna estratigráfica, libretas de campo o bases de datos con las estaciones de campo, muestras obtenidas, donde se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 137

					especifique la descripción del punto, litología detallada, ID, coordenadas registro fotográfico datos estructurales si aplica, geomorfología, unidad geológica, entre otros. En un mapa se deben localizar estos puntos de control con su respectiva identificación. 7. Con respecto al muestreo se debe presentar. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en los apiques, o afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo (es representativo de cada unidad), tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (dentro del apique hay que especificar qué nivel fue muestreado), análisis granulométrico, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio (para que se hace cada ensayo y determinar el desgaste y calidad de las gravas por si sería útil como agregado), relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, análisis de calidad de los materiales a explotar, conclusiones y recomendaciones. Mapa de ubicación de muestreo con su respectiva base de datos e identificación. 8. Presentar en los perfiles de la fosa los niveles de estéril a remover y calcular su volumen. 9. Presentar las correcciones en los perfiles a los que haya lugar de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico (identificar la orientación de los perfiles). 10. Presentar la delimitación de la ronda hídrica de su título minero con su respectivo análisis. 11. Aclarar cuáles son las zonas que reciben recarga. 12. Completar el informe del modelo hidrogeológico conceptual y el mapa hidrogeológico conceptual de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico. 13. Presentar el informe con los resultados del análisis multitemporal de la dinámica fluvial. 14. Presentar un informe con las características geológicas del yacimiento, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito (presentar los ajustes de los perfiles que se requieran); cantidad y calidad del depósito; estimación y categorización de los recursos para cada material y mineral a explotar en el título minero 20995 (allegar tablas, metodología). 15. Presentar los mapas de recursos minerales (hacer la corrección de acuerdo con los perfiles presentados) y allegar el mapa de recursos indicados de acuerdo con el tope de su profundidad (contornos estructurales). 16. Presentar los soportes de la mineralización de oro que permitan a la autoridad establecer la existencia del oro como subproducto de la explotación de materiales de construcción en los términos del artículo 61 de la Ley 685 de 2001, es decir debe allegar los trabajos exploratorios con sus respectivos soportes, ubicación del oro, ensayos de laboratorio, forma de extracción, entre otros. 17. Presentar el mapa la zonificación ambiental de su proyecto de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0084 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, y un informe
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 137

					explicativo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información que se allegue no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso Mineral definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas Minerales, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO TERCERO: El titular deberá presentar la información que se le recomendó relacionada con la Estimación de Reservas Minerales del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 067 del 20 de abril de 2021. PARÁGRAFO CUARTO: El titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, deberá tener en cuenta que el presente auto es el último requerimiento, por lo que en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTI para evaluación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, se citará a una mesa técnica una vez se haya surtido el trámite de notificación del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 067 del 20 de abril de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Paisaje cultural cafetero - Área principal y Paisaje cultural cafetero- Área amortiguamiento, a fin de que sea tenida en cuenta dicha restricción para la realización de labores mineras en el área superpuesta en caso de que las prevea, debiendo contar con el permiso o autorización correspondiente de ser el caso, expedida por parte de la Autoridad competente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a
--	--	--	--	--	--

					la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO “, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 60-43-101000347, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Manizales, para que de conformidad con su competencia, se tomen e informen las decisiones a que haya lugar respecto del presunto incumplimiento por parte del titular de no contar con la aprobación de la actualización del PTI para el periodo año 2019 a 2024, de acuerdo a lo previsto en el presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CARDENAS, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	11387-001	ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., APODERADA ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 24	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT. 860.029.995-1, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas, con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 11387, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 11387-001, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la descripción del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera 11387-001, allegando las coordenadas y el listado de Celdas de cuadrícula minera que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización, acorde a la normatividad de cuadrícula minera y de acuerdo a la que se evalúo y se determinó en visita, la cual corresponde a: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATISTA</td><td>FERNEY VIANCHA RINCON</td></tr><tr><td>AREA TOTAL</td><td>25,7313 hectáreas</td></tr><tr><td>SUBCONTRATO</td><td>NOBSA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>BOYACA</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>CALIZA</td></tr><tr><td>MINERALES</td><td></td></tr><tr><td>CELDAS</td><td>21</td></tr></table>	SUBCONTRATISTA	FERNEY VIANCHA RINCON	AREA TOTAL	25,7313 hectáreas	SUBCONTRATO	NOBSA	MUNICIPIO	BOYACA	DEPARTAMENTO	CALIZA	MINERALES		CELDAS	21
SUBCONTRATISTA	FERNEY VIANCHA RINCON																		
AREA TOTAL	25,7313 hectáreas																		
SUBCONTRATO	NOBSA																		
MUNICIPIO	BOYACA																		
DEPARTAMENTO	CALIZA																		
MINERALES																			
CELDAS	21																		

LISTA DE CELDAS DEL ÁREA: 25,7313 HECTÁREAS

Numero	Celda	Área(hectáreas)
1	18N06C11H04N	1,2253
2	18N06C11H04I	1,2253
3	18N06C11H04Q	1,2253
4	18N06C11H04C	1,2253
5	18N06C11H04K	1,2253
6	18N06C11H04F	1,2253
7	18N06C11H03S	1,2253
8	18N06C11H03I	1,2253
9	18N06C11H03U	1,2253
10	18N06C11H04R	1,2253
11	18N06C11H03N	1,2253
12	18N06C11H04G	1,2253
13	18N06C11H04M	1,2253
14	18N06C11H03H	1,2253
15	18N06C11H03T	1,2253
16	18N06C11H03P	1,2253
17	18N06C11H03M	1,2253
18	18N06C11H03J	1,2253
19	18N06C11H04L	1,2253
20	18N06C11H04H	1,2253
21	18N06C11H04D	1,2253

2. Corregir el número de Cédula de Extranjería del señor Edson Rocha Cavalcante, quien actúa como representante legal de la sociedad titulada, siendo el correcto el No. 603.501, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 137

					conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT. 860.029.995-1, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas, con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 11387, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor Ferney Viancha Rincón identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.362.604, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 100 No. 13-21 piso 6 Bogotá, email. gerencia@indviancha.com, celular 3105534671. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	IEF-14071X-003	TRANSCOQUE SAS, REPRESENTANTE LEGAL JESSICA ADNALOY BEDOYA GARCIA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 25	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. IEF-14071X-003, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 19 de abril de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación:



ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2,8165 HECTÁREAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,80700	5,88599
2	-72,80700	5,88699
3	-72,80619	5,88699
4	-72,80684	5,88599
5	-72,80800	5,88599
6	-72,80800	5,88699
7	-72,80700	5,88575
8	-72,80749	5,88499
9	-72,80800	5,88499

CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO

No CELDA	CELL_KEY_ID	AREA(hectáreas)
1	18N06C07D14T	1,2252

2	18N06C07D14S	1,2252
3	18N06C07D14X	1,2252

Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Dulfo Henryr Urrego Rozo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.277.156, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 1 No. 0-50 int.

					C9 Barrio la Florida San Luis- Cúcuta y kilómetro 1 vía que conduce corrales (Tasco- Boyacá) Cel. 3043555908-3503027829 Email. transcoquequesas@gmail.com ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Transcoque SAS identificada con Nit 900974316-6, a través de su representante legal la señora Jessica Adnaloy Bedoya Garcia identificada con Cédula de Ciudadanía 1.093.740.592 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEF-14071X , e interesados en el subcontrato de formalización No. IEF-14071X-003 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-002	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, PEDRO FLÓREZ BONILLA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 26	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000789372 de 7 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Pedro Flórez Bonilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.278.004, para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, y al señor Pedro Flórez Bonilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.278.004 en calidad de pequeño

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 137

					minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-003	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, HAROLD HERNANDO MONTAÑO HINESTROZA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 27	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000776432 de 7 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Harold Hernando Montaña Hinestroza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.199.846, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, y al señor Harold Hernando Montaña Hinestroza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.199.846 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 137

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-004	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, RICAUTE VALENCIA PINILLO	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 28	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000780162 de 7 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Ricaute Valencia Pinillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.277.702, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, y al señor Ricaute Valencia Pinillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.277.702 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-005	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, HUMBERTO AMU	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 29	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000793352 de 7 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Humberto Amu Vente

		VENTE			identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.320, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, y al señor Humberto Amu Vente identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.320 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-006	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, YIDUAR GRANJA FLÓREZ	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 30	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000780942 de 9 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Yiduar Granja Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.339.887, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen

					el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, y al señor Yiduar Granja Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.339.887 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-007	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, WILMAN GARCIA ALEGRÍA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 31	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000780942 de 9 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor Wilman Garcia Alegría identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.201, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González

					identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, y al señor Wilman Garcia Alegría identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.201 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-008	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, JHON HAROLD SINISTERRA CARABALÍ	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 32	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000777982 de 8 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el Jhon Harold Sinisterra Carabalí identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.489.968, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, y al señor Jhon Harold Sinisterra Carabalí identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.489.968 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO

					CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-010	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, JULIO CESAR RODRÍGUEZ HURTADO	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 34	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000777982 de 8 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el Julio Cesar Rodríguez Hurtado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.935.851, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, y al señor Julio Cesar Rodríguez Hurtado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.935.851 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 137

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-011	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, PEDRO EUSEBIO VALENCIA HINESTROZA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 35	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-011, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000777982 de 8 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el Pedro Eusebio Valencia Hinestroza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 95.497.515, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-011, y al señor Pedro Eusebio Valencia Hinestroza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 95.497.515 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KB2-15561-001	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ (APODERADA	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 36	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000780162 de 7 de octubre de 2020 entre los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y

		CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO), WILMER FERNEY SINISTERRA BONILLA			Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, y el pequeño minero el señor Wilmer Ferney Sinisterra Bonilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.361.975, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui y Guapi, en el departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-001, y al señor Wilmer Ferney Sinisterra Bonilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.361.975 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	22253-003	PABLO EDUARDO NAUSA RICO, GERARDO ANTONIO VALENCIA AVALO, JUAN DE DIOS LONDOÑO CAMPIÑO	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 37	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000828342 del 29 de octubre de 2020 entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.206.666, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 22253, y los pequeños mineros los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.251.268, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del

					municipio de Pijao, en el departamento de Quindío, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 22253, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.206.666, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 22253, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-003, y a los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.251.268 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAQ-11061-009	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ, ADALBERTO ARRECHEA DIAZ	16 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 39	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-009, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000777982 de 8 de octubre de 2020 entre los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el Adalberto Arrechea Diaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.452.013, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados, demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui, Departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

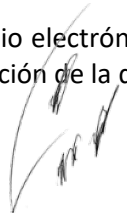
					2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-009, y al señor Adalberto Arrechea Diaz identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.452.013 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	13 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 47	REQUERIMIENTO. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado ANM No 20211001118512 del 9 de abril de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-074 del 13 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 31 DL016842; expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, con vigencia desde el 15/03/2021 hasta el 17/01/2022, de conformidad con las recomendaciones efectuadas en el numeral 3 del Concepto Técnico VSC- 074 del 13 de abril de 2021. 2.3. Se OTORGA un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar las pólizas que respalden el cumplimiento de obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, en aras de que la sociedad titular cumpla con lo requerido de acuerdo con la solicitud efectuada mediante radicado ANM No 20211001118512 del 9 de abril de 2021, teniendo en cuenta que ya se ha otorgado un tiempo suficiente para cumplir con el requerimiento. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 del Concepto Técnico VSC-074 del 13 de abril de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 137

					Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo